

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D.C., abril dos de dos mil veintiuno.

Proceso : Recurso Extraordinario de Revisión  
Radicado : 25000-22-13-000-2024-00113-00

De conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 357 ibídem, se inadmite la presente demanda de formulación de recurso extraordinario de revisión que presentan a través de apoderado judicial Daniel Antonio Gutiérrez Torres, Hermelinda Rodríguez de Gutiérrez y Jorge Peña Piñeros, al objeto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- En consideración a la invocada causal primera de revisión del artículo 355 del Código General del Proceso, consistente en *“haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria”*, deberá el recurrente exponer de qué forma se configura la fuerza mayor o el caso fortuito que en el proceso de pertenencia al que refiere el recurso, como motivo que impidió allegar el contrato de cesión de derechos que se dice realizó el 19 de julio de 2019 Jonny Fabian Campos Tarquino a favor de la señora Carmenza Rojas, del negocio de permuta que el primero había realizado el 13 de julio de 2018 con la sociedad Makrovivienda y que se presentó a esa empresa y fue aceptado por su representante legal.
2. Respecto de la causal 6 invocada, deberá exponer cuales son los actos o hechos que configuran la *“colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se emitió la sentencia”* atacada, pues no se precisan en la demanda.
3. Deberá el abogado que presenta la demanda, Luis Alberto Amaya Rivera, aportar el poder especial conferido por todos y cada uno de los demandantes atrás referenciados pues el libelo presentado carece de la prueba de ese ejercicio del derecho de postulación.

Notifíquese,

  
**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado